



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00076-00. ALIMENTOS Y REGULACION VISITAS. DTE. DIANA CAROLINA BASTOS en representación de la menor J. T. B. contra el señor JOSE ALEXANDER TOMBE SARRIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de alimentos y regulación visitas que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 15 de febrero de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 335

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 7600131100102023-0007600

Correspondió por reparto la demanda de alimentos y regulación visitas presentada mediante apoderada judicial por la señora DIANA CAROLINA BASTOS en representación de la menor J. T. B. contra el señor JOSE ALEXANDER TOMBE SARRIA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1° En el acápite de pretensiones, la parte actora contempla someramente lo concerniente a visitas, en este sentido debe ser clara en cuanto a indicar si la demanda también va dirigida en este sentido, caso en el cual debe ser más prolija en relación con el recuento que haga de los hechos, así mismo, en el acápite de pretensiones.

2o. No le fue conferido poder para impetrar regulación de visitas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00076-00. ALIMENTOS Y REGULACION VISITAS. DTE. DIANA CAROLINA BASTOS en representación de la menor J. T. B. contra el señor JOSE ALEXANDER TOMBE SARRIA

3o. En el acápite de notificaciones debe indicarse a que ciudad corresponde la dirección que suministra como domicilio de la menor.

4o. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora DIANA CAROLINA ESPINOSA ROBLEDO.

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08f4431fb7fe934aa3ecb6992b4fa7962f4585ebb74fe99f6562770e85f8f3e**

Documento generado en 14/02/2023 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>